



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06542.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante adquirió un aparato de ejercicio ##### a pagar una cuota de 10 euros en 19 meses, total 190 euros. Ha abonado las cuotas comprendidas entre el 10 de abril al 10 de julio, cuatro mensualidades. Cuando lo enchufa en el mes de julio no funciona. Como en su domicilio no tiene donde arreglarlo, llamó a la empresa quienes le dijeron que irían a por el aparato y le llevarían otro, pero además de no cumplir con esto, le envían la cuota de agosto que devolvió, no queriendo saber nada de #####.

La parte reclamada alega que efectivamente en fecha 18/03/20 el reclamante se acogió a una oferta de ##### para la adquisición del aparato de ejercicio #####. Que en el presente caso, el fallo en el funcionamiento del aparato después de un año de uso, no es defecto de fabricación, sino consecuencia de una deficiente conservación. Que pasados 6 meses desde la adquisición, de conformidad con el art. 123, 2º párrafo del RDL 1/07 de 16 de noviembre, las faltas de conformidad no se presumen de origen, por lo que la carga de la prueba de que se trata de un defecto de fabricación, corresponderá al reclamante. No se indica en la llamada realizada por el Dpto. de Recobro, requiriendo a la demandada para ponerse al día en el pago de recibos, la falta de conformidad con el material recibido, manifestando su deseo de devolverlo, solicitud que fue denegada por ser extemporánea. Por estas razones no se pueden aceptar las pretensiones interesadas por el reclamante ni se puede transigir con el tapizado gratuito de las mercancías. A los efectos de llegar a una solución acorde con los intereses de ambas partes, esta parte propone la sumisión de la presente controversia a Arbitraje.

La parte reclamada añade que acepta expresamente, en este caso, el arbitraje propuesto y formula reconvencción en **reclamación** al consumidor de los 147,34 euros adeudados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, existiendo indicios de haber intentado el reclamante ponerse en comunicación con la empresa, por el mismo medio con el que contrató y recibió la información, siendo diligente en poner en conocimiento de la reclamada, julio de 2020, la existencia de un problema detectado en el aparato, dentro de los 6 primeros meses desde la entrega del bien, 18/03/20, **plazo**, de conformidad con el artículo 123.1 párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, por el que se presume que las faltas de conformidad que se manifiesten ya existían cuando la cosa se entregó, se acuerda ejecutar la garantía, en aplicación de la normativa aplicable sobre garantía de los productos de consumo, optando, de conformidad con el artículo 119 y siguientes del mencionado cuerpo legal, por la resolución del contrato, **anulando las cuotas pendientes de pago y recogiendo la reclamada el aparato** objeto de conflicto en el domicilio del reclamante, en el **plazo** de 30 días.

Desestimar la reconvención solicitada por la empresa reclamada toda vez que no acredita la deficiencia en la conservación del aparato ni la información del **plazo** de un año alegado, reconociendo que el reclamante informó que quería devolver el producto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.